

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoctava reunión de la Conferencia de las Partes
Colombo (Sri Lanka), 23 de mayo – 3 de junio de 2019

Cuestiones de interpretación y aplicación

Reglamentación del comercio

TRAZABILIDAD

1. El presente documento ha sido preparado por la Presidencia del Comité Permanente y con México y Suiza, en calidad de copresidentes del grupo de trabajo entre reuniones del Comité Permanente sobre trazabilidad en consulta con la Secretaría.¹

Antecedentes

2. En su 17^a reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 17.152 a 17.155 sobre trazabilidad siguientes:

Dirigida al Comité Permanente

17.152 *El Comité Permanente, en su 68^a reunión, deberá establecer un Grupo de trabajo sobre trazabilidad, que desempeñará su labor en colaboración con la Secretaría CITES para:*

- a) *recomendar una definición operativa de 'trazabilidad' para ayudar a las Partes en sus tareas relacionadas con la aplicación de los sistemas de trazabilidad;*
- b) *alentar a las Partes que están desarrollando sistemas de trazabilidad que velen por que sean complementarios, normalizados y se apoyen mutuamente, según proceda, y se adapten a las condiciones únicas relacionadas con el comercio de especies incluidas en los Apéndices de la CITES;*
- c) *proporcionar orientación general sobre un mecanismo para coordinar y supervisar el desarrollo de sistemas de trazabilidad, basándose en las lecciones aprendidas en el desarrollo del sistema global de emisión de permisos y certificados CITES, los sistemas de información y trazabilidad globales y otras iniciativas pertinentes;*
- d) *sujeto a la disponibilidad de recursos externos, desarrollar y aprovechar las directrices centrales y recomendar estándares, según proceda, para desarrollar sistemas de trazabilidad para diferentes especies que se apoyen mutuamente y generen datos normalizados;*
- e) *sujeto a la disponibilidad de recursos externos, analizar ejemplos que describan las cadenas de suministro CITES, incluyendo, pero sin limitarse a aquellos que utilizan el lenguaje unificado de modelización, e identificar puntos a lo largo de la cadena de suministro donde los especímenes deberían ubicarse, verificarse y definirse su*

¹ Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor

aplicación, teniendo en cuenta una amplia gama de sistemas de producción y formas de vida;

- f) tener en cuenta el trabajo sobre la concesión electrónica de permisos para garantizar vínculos entre los permisos y los certificados CITES y los identificadores de trazabilidad;*
- g) colaborar con las Naciones Unidas y otras organizaciones relevantes que tienen experiencia en el desarrollo y la utilización de estándares y sistemas de trazabilidad; y*
- h) redactar una resolución sobre trazabilidad, cuando se estime necesario, para someterla a la consideración del Comité Permanente, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones pertinentes del informe derivado de la Decisión 17.154, según proceda, para someterla a la consideración de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

Dirigida a las Partes

17.153 *Se invita a las Partes a que:*

- a) apoyen al grupo de trabajo en su labor sobre trazabilidad;*
- b) informen al grupo de trabajo sobre el desarrollo de proyectos y sobre nueva información relacionada con la trazabilidad; en respuesta a la Notificación emitida por la Secretaría con arreglo a la Decisión 17.154;*
- c) adhieran, según proceda, a los estándares y normas internacionales relacionados con los sistemas de trazabilidad en el desarrollo de esos sistemas;*
- d) utilicen datos derivados de los sistemas de trazabilidad, según proceda, en actividades relacionadas con los dictámenes de extracción no perjudicial y los programas de supervisión; y*
- e) colaboren en la realización de programas de fomento de capacidad que promuevan la cooperación Sur-Sur y Norte-Sur en el desarrollo de sistemas de trazabilidad.*

Dirigida a la Secretaría

17.154 *La Secretaría deberá emitir una notificación, solicitando a las Partes que proporcionen información sobre el desarrollo de proyectos relacionados con la trazabilidad.*

17.155 *Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá:*

- a) desarrollar un portal en el sitio web de la CITES sobre trazabilidad, a fin de poner a disposición:*
 - i) recomendaciones del grupo de trabajo sobre una definición de "trazabilidad"; orientaciones generales sobre la trazabilidad y otra información relevante;*
 - ii) información sobre proyectos nuevos, así como sistemas existentes y en curso sobre trazabilidad, incluidas las lecciones aprendidas;*
 - iii) información sobre organizaciones mundiales que trabajan sobre estándares y sistemas de trazabilidad; e*
 - iv) informes relevantes, documentos de investigación y directrices sobre trazabilidad; y*
- b) en colaboración con el grupo de trabajo del Comité Permanente establecido de conformidad con la Decisión 17.152 y el Centro de las Naciones Unidas de Facilitación del Comercio y las Transacciones Electrónicas (CEFACT/ONU), encargar un informe a una organización mundial o experto con experiencia en la elaboración de estándares relacionados con la trazabilidad, para:*

- i) *describir un posible modelo de gobernanza (o modelos) para su utilización en los sistemas de trazabilidad de la CITES;*
- ii) *describir la cadena de suministro CITES usando el lenguaje unificado de modelización o un instrumento similar;*
- iii) *identificar y recomendar protocolos y estándares de intercambio de información apropiados para su utilización en los sistemas de trazabilidad de la CITES;*
- iv) *describir un estándar de trazabilidad genérica de la CITES para su utilización como modelo común; e*
- v) *informar al Comité Permanente sobre las conclusiones del informe.*

Grupo de trabajo entre reuniones sobre trazabilidad

3. En su 69ª reunión (SC69, Ginebra, noviembre de 2017), el Comité Permanente acordó establecer un grupo de trabajo sobre trazabilidad, copresidido por México y Suiza, con el objetivo de aplicar las Decisiones 17.152 a 17.155 y el programa de trabajo del grupo de trabajo, tal como se describe en el documento SC69 Doc. 42, Anexo 1.
4. Se acordó que el grupo de trabajo estuviera integrado por: México y Suiza (copresidentes), Australia, Brasil, Canadá, China, Colombia, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Japón, Malasia, Sudáfrica y Viet Nam; y Americas Fur Resources Council, Association of Fish and Wildlife Agencies, Environmental Investigation Agency, GS1 Switzerland, Humane Society International, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, International Wood Products Association, Lewis & Clark – International Environmental Law Project, MEA Strategies, TRAFFIC, Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, Comisión Económica para Europa, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, y Fondo Mundial para la Naturaleza.

Consultoría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) para apoyar la labor del grupo de trabajo sobre trazabilidad

5. La iniciativa BioTrade de la UNCTAD proporcionó financiación para llevar adelante una consultoría de asistencia al grupo de trabajo sobre trazabilidad para facilitar la entrega de sus productos previstos. En dicha consultoría se analizó la información sobre los proyectos previstos y en curso en materia de trazabilidad, se determinaron mejores prácticas y lecciones aprendidas, y se formularon recomendaciones y directrices en relación con los sistemas de trazabilidad de la CITES, para su examen por el grupo de trabajo. El mandato de la consultoría se basó en el otorgado en la Decisión 17.152 y aprobado por México y Suiza. El consultor trabajó en estrecha colaboración con la Secretaría en la redacción de los documentos siguientes:
 - a) una definición operativa de trazabilidad para la CITES. En el documento se provee la definición de los términos importantes utilizados en el ámbito de la trazabilidad y se propone una definición de trazabilidad para su uso en el contexto de la CITES;
 - b) un documento de debate sobre normas técnicas abiertas para sistemas de trazabilidad, en particular una recomendación a las Partes para que utilicen la norma de trazabilidad del Centro de las Naciones Unidas de Facilitación del Comercio y las Transacciones Electrónicas (CEFACT/ONU) a la hora de aplicar los sistemas de trazabilidad de la CITES, con miras a garantizar su compatibilidad con las especificaciones de la CITES para los permisos electrónicos;
 - c) un documento de debate sobre las mejores prácticas de gestión para la planificación y la aplicación de los sistemas de trazabilidad de la CITES. En el documento se recomienda a las Partes que se rijan, siempre que sea posible, por el Marco para diseñar sistemas de trazabilidad para el comercio transfronterizo² de la Comisión Económica para Europa (CEPE) y propone directrices específicas sobre mejores prácticas de gestión para la planificación y la aplicación de los sistemas de trazabilidad de la CITES;

² [Traceability for Sustainable Trade – A Framework to design Traceability Systems for Cross Border Trade ECE/TRADE/429, https://www.unece.org/fileadmin/DAM/trade/Publications/ECE_TRADE_429E_TraceabilityForSustainableTrade.pdf](https://www.unece.org/fileadmin/DAM/trade/Publications/ECE_TRADE_429E_TraceabilityForSustainableTrade.pdf)

- d) un resumen de los sistemas de trazabilidad comunicados por las Partes en respuesta a la Notificación a las Partes No. 2017/038, así como mediante la presentación de documentos pertinentes a la 28ª reunión del Comité de Fauna (AC28, Tel Aviv, agosto de 2015), a la 66ª reunión del Comité Permanente (SC66, Ginebra, enero de 2016) y a la CoP17.
6. Los documentos fueron presentados por el consultor de la UNCTAD en una reunión del grupo de trabajo organizada durante la SC69. Tras esa reunión, el grupo de trabajo ofreció orientación para la revisión de esos documentos. Los documentos revisados se pusieron a disposición del público como documentos informativos³ durante la 70ª reunión del Comité Permanente (SC70, Sochi, octubre de 2018).

Definición operativa de trazabilidad en el contexto de la CITES [Decisión 17.152 a)]

7. En el debate en torno a la definición de trazabilidad, los miembros del grupo de trabajo expresaron diversas expectativas, requisitos y limitaciones en relación con la trazabilidad en el ámbito de la CITES. Además, se observó que la aplicación de un sistema de trazabilidad dependía en gran medida de las características de la cadena de suministro concreta en la que se comercializaban los especímenes, así como de las tecnologías disponibles, las prácticas de comercio y los requisitos del mercado, el contexto jurídico y los aspectos relacionados con la financiación y recuperación de gastos.
8. Los participantes también observaron que la trazabilidad no debería considerarse un instrumento para subsanar deficiencias en el proceso de expedición de permisos CITES, puesto que requiere procedimientos administrativos formales y disponibilidad de información por medios electrónicos; además, el intercambio de información a lo largo de la cadena de suministro podría verse limitado por factores jurídicos y técnicos.
9. Teniendo en cuenta los muchos y diversos factores que determinan la trazabilidad en el ámbito de la CITES, el grupo de trabajo, en su reunión paralela a la SC70, propuso al Comité Permanente la siguiente definición operativa de trazabilidad en el marco de la CITES (SC70 Doc. 40 Adición):

La trazabilidad es la posibilidad de acceder a información sobre los especímenes y los acontecimientos que tienen lugar en la cadena de suministro de una especie incluida en la CITES.*

** Esta información debería figurar, caso por caso, desde el momento más cercano a la extracción como sea posible y necesario, hasta el momento en que la información facilite la verificación de los dictámenes de adquisición legal y extracción no perjudicial y ayude a evitar el blanqueo de productos ilegales.*

10. El grupo de trabajo, en la SC70, también tomó nota de los documentos informativos revisados (véase el párrafo 6). El grupo solicitó a la Secretaría que actualizara esos documentos teniendo en cuenta las revisiones y los comentarios formulados por el grupo de trabajo, y que los publique en el sitio web de la CITES sobre trazabilidad⁴.
11. El Comité Permanente estuvo de acuerdo con las recomendaciones presentadas en el documento SC70 Doc. 40 Adición, que invitaban a la Conferencia de las Partes a aprobar la decisión operativa de trazabilidad en el ámbito de la CITES, propuesta por el grupo de trabajo entre reuniones (Decisión 17.152 a), tomar nota de los documentos informativos actualizados (Decisión 17.152 b-f), comprobar que no es necesario, en este momento, elaborar una resolución sobre trazabilidad (Decisión 17.152 h) y solicitar a la Secretaría que adopte medidas adicionales. El Comité Permanente también solicitó a la Secretaría que, en consulta con la Presidencia del Comité Permanente y México y Suiza, en calidad de copresidentes del grupo de trabajo entre reuniones, propusiera estas recomendaciones a la Conferencia de las Partes en un formato adecuado.

Recomendaciones

12. Se invita a la Conferencia de las Partes a:
- a) convenir en la definición operativa de trazabilidad para la CITES en los siguientes términos:

La trazabilidad es la posibilidad de acceder a información sobre los especímenes y los acontecimientos que tienen lugar en la cadena de suministro de una especie incluida en la CITES.*

³ Documentos informativos SC70 Inf. 31, SC70 Inf. 32, SC70 Inf. 33, SC70 Inf. 34

⁴ https://cites.org/eng/prog/Cross-cutting_issues/traceability

** Esta información debería figurar, caso por caso, desde el momento más cercano a la extracción como sea posible y necesario, hasta el momento en que la información facilite la verificación de los dictámenes de adquisición legal y extracción no perjudicial y ayude a evitar el blanqueo de productos ilegales.*

- b) tomar nota de la información proporcionada sobre la definición operativa de trazabilidad, las normas técnicas para la trazabilidad en el ámbito de la CITES, la información sobre los proyectos relacionados con la trazabilidad, y las directrices sobre mejores prácticas de gestión para la planificación y aplicación de los sistemas de trazabilidad de la CITES, descritos en el párrafo 10 del presente documento, y alentar a las Partes a considerar su pertinencia para otras actividades de la CITES, como la labor en torno al comercio de especímenes de tiburón y la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial;
- c) tomar nota de la conclusión del Comité Permanente de que no es necesario, en este momento, elaborar una resolución sobre trazabilidad, teniendo en cuenta el actual nivel de aplicación de la trazabilidad en el ámbito de la CITES;
- d) aprobar los proyectos de decisiones que figuran en el Anexo 1 del presente documento;
- e) eliminar las Decisiones 17.152 a 17.155.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría quisiera dar las gracias a la UNCTAD por haber financiado la consultoría para elaborar los documentos sobre trazabilidad en el ámbito de la CITES, que se mencionan en el párrafo 5. La Secretaría considera que estos documentos y la definición operativa de trazabilidad para la CITES ofrecen orientación valiosa a las Partes.
- B. La Secretaría examinó los documentos informativos sobre trazabilidad que contenían las revisiones y observaciones formuladas por el grupo de trabajo (véase el párrafo 10) y los publicó en la página web de la CITES sobre trazabilidad. Por lo tanto, la Secretaría considera que el proyecto de decisión 18.BB b) está completo y propone que este elemento del proyecto de decisión sea suprimido.
- C. La Secretaría está de acuerdo con el proyecto de decisión 18.BB b), d) y f) en lo que respecta a seguir actualizando el sitio web de la CITES sobre trazabilidad y apoyar a las Partes que soliciten asistencia para la planificación de proyectos de trazabilidad, siempre y cuando se disponga de financiación adicional. La Secretaría informará al Comité Permanente sobre avances pertinentes en materia de trazabilidad relacionados con la CITES cuando estos surjan.
- D. La Secretaría no ha recibido ninguna información sobre planes para elaborar nuevos proyectos sobre de trazabilidad. Por ende, la Secretaría no ve la necesidad de contar con un grupo de trabajo entre reuniones sobre trazabilidad en el período comprendido entre la CoP18 y la CoP19.
- E. La Secretaría observa que otras organizaciones que no sean “organismos internacionales” pueden desarrollar sistemas de trazabilidad pertinentes para la CITES, y sugiere cambiar el proyecto de decisión 18.BB e) para encomendar esa tarea a esas organizaciones si fuese necesario.
- F. La Secretaría propone los cambios antes mencionados a los proyectos de decisiones en el Anexo 1 del presente documento. El texto que se propone suprimir está tachado, mientras que el texto nuevo figura subrayado.

PROYECTOS DE DECISIONES SOBRE TRAZABILIDAD

Los cambios propuestos por la Secretaría se indican con texto subrayado y ~~tachado~~.

18.AA *Dirigida a las Partes*

Se alienta a las Partes a:

- a) usar, cuando sea posible, la definición operativa de trazabilidad en el ámbito de la CITES como sigue:

La trazabilidad es la posibilidad de acceder a información sobre los especímenes y los acontecimientos que tienen lugar en la cadena de suministro de una especie incluida en la CITES.*

** Esta información debería figurar, caso por caso, desde el momento más cercano a la extracción como sea posible y necesario, hasta el momento en que la información facilite la verificación de los dictámenes de adquisición legal y extracción no perjudicial y ayude a evitar el blanqueo de productos ilegales.*

- b) utilizar la información disponible en el sitio web de la CITES sobre trazabilidad ~~en relación con~~, por ejemplo, la definición operativa de trazabilidad; las normas técnicas para la trazabilidad en el ámbito de la CITES; las directrices sobre mejores prácticas de gestión para la planificación y aplicación de los sistemas de trazabilidad de la CITES; y ~~sobre~~ los proyectos relacionados con la trazabilidad, que pueden ofrecer orientación a las Partes que preparan o ponen en marcha proyectos de trazabilidad de la CITES.

18.BB *Dirigida a la Secretaría*

La Secretaría deberá:

- a) incorporar la definición operativa de trazabilidad mencionada en la Decisión 18.AA párrafo a) al glosario de la CITES;
- ~~b) actualizar la página web de la CITES sobre trazabilidad con información sobre la definición operativa de trazabilidad, las normas técnicas para la trazabilidad en el ámbito de la CITES, los proyectos relacionados con la trazabilidad, y las directrices sobre mejores prácticas de gestión para la planificación y la aplicación de los sistemas de trazabilidad de la CITES;~~
- be) seguir proporcionando información sobre los proyectos de trazabilidad relacionados con la CITES y los últimos avances en la página web de la CITES sobre trazabilidad;
- cd) seguir prestando apoyo a las Partes en la aplicación de sistemas de trazabilidad relacionados con especímenes incluidos en la CITES, sujeto a la disponibilidad de financiación externa;
- de) seguir trabajando con el Centro de las Naciones Unidas de Facilitación del Comercio y las Transacciones Electrónicas (CEFACT/ONU) y ~~otras organizaciones internacionales~~ otros órganos normativos pertinentes sobre la integración de los requisitos de la CITES para los sistemas de trazabilidad en las normas internacionales de trazabilidad y las recomendaciones conexas; y
- ef) examinar los informes presentados por las Partes sobre sus experiencias en la aplicación de la trazabilidad, e informar al respecto al Comité Permanente, según sea necesario.

PRESUPUESTO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN PROVISIONALES
PARA LA APLICACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN

Según la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP16) sobre la *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de la Partes decide que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o de los comités de carácter permanente, debe incluir o llevar anexado un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación. Por consiguiente, la Secretaría propone el presupuesto y fuente de financiación provisionales siguientes.

El apoyo necesario de la Secretaría, que se describe en los proyectos de decisiones 18.BB a), b), c), e), f), podría incluirse en la labor cotidiana del personal existente en la Secretaría.

El apoyo a las Partes en la aplicación de sistemas de trazabilidad [proyecto de decisión 18.BB d)] podría acarrear gastos de viaje. Los costos por misión se estiman en 5.000 dólares de los Estados Unidos, dependiendo de la duración, las tarifas aéreas y las dietas. Se espera que la financiación sea proporcionada por el interesado encargado de la aplicación.